



005 -

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA,

06 JUL 2022

VISTO: el Expediente N° 109/2022 Letra: TCP-VA, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"PRESENTACIÓN ANÓNIMA S/ IRREGULARIDADES EN CANAL 11 DE USHUAIA"* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se inició con motivo de la Nota registrada en este Organismo bajo el N° 20320/2022, por la que se solicitó en forma anónima que: *"(...) se investigue la situación de trabajo del Sr. Carlos Dell Águila en canal 11 de Ushuaia (...)".*

Que según los términos de dicha presentación, la necesidad surgiría del hecho de que el nombrado, perteneciente a la planta permanente de la Entidad, estaría percibiendo su sueldo sin estar presente en la ciudad, encontrándose presuntamente en presencia de un eventual pago sin prestación de servicios; agregando que la actual Directora estaría al tanto de dicha situación.

Que finalmente, la denuncia hace mención a la situación previsional, indicando que: *"(...) dejen de jubilarse por nuestra caja y sigan cobrando sin trabajar (...)".*

Que en ese marco, tomó intervención el Cuerpo de Abogados y, mediante la emisión del Informe Legal N° 107/2022 Letra: TCP-CA, se indicó como encuadre pertinente, el de la Resolución Plenaria N° 363/2015, señalando que: *"(...) como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas."*

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente acaecidas en el marco de una relación de empleo público, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

D
Dr.

que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a la orfandad probatoria con que se encaró la denuncia de marras, en función del principio de economía procesal, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015; debería solicitarse al organismo denunciado la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota a la Dirección del Canal para que, por su intermedio, requiera al área que corresponda que remita a este Tribunal de Cuentas, información acerca de la situación laboral del señor Carlos DELL AGUILA.

En la Nota que al efecto se envíe, deberán requerirse aquellas copias del legajo del agente de donde surja estrictamente su situación de revista y sus datos de radicación, las planillas de asistencia u otro instrumento que según el mecanismo adoptado por el canal permita verificar la presencia del agente denunciado en su lugar de trabajo y horario de su prestación laboral. Como así también todo aquello relativo a los aportes derivados de su condición de empleado público ante el ente previsional provincial.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades del Canal Estatal los datos mencionados (...).

Que así las cosas, mediante Nota Externa N° 1001/2022, Letra: TCP-CL, se diligenció el requerimiento sugerido; recepcionándose en cumplimiento de ello, la Nota N° 687/2022 Letra:DA-TV-USH, suscripta por el Subdirector de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, señor Mauro O. BIANCO.

Que en esa oportunidad se adjuntó la siguiente documentación: copia fiel del Decreto provincial N° 476/2016 y reporte del sistema Informático SIGA



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de donde consta la situación de revista del agente Carlos DELL' ÁGUILA; Reporte del Sistema de Padrón de Agentes (SPA), del que surgen los datos de radicación del agente; mencionando respecto de la solicitud de planillas de asistencia o cualquier medio que permita su verificación, que el nombrado se encontraba usufructuando entre los días 02/05/22 y 31/05/22 la segunda fracción de LAR y previo a ello, cumplía su jornada laboral de forma remota según lo previsto en el Decreto provincial N° 612/2020 y sus modificatorios.

Que posteriormente, por Nota N° 745/2022 Letra: DA-TV-USH, suscripta por el Jefe de Sección Administración de LU87 TV Canal 11, Leandro M. MACHADO, se agregó información complementaria, anexando la Nota Electrónica N° MJG-N-18468-2022, por la que se requirió a la Dirección General de Haberes información relativa a aportes previsionales; y el Acta 210 Año 2022 Tomo 1D, por la que se informa el deceso del señor DELL' ÁGUILA.

Que la documentación recabada, fue analizada mediante el Informe Legal N° 155/2022 Letra: TCP-CA, en los siguientes términos: "(...) seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones: '1.- Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado provincial... 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley'.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano

(Handwritten signature/initials)

de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales’.

Asimismo, este órgano de control cuenta entre sus atribuciones intervenir en aquellos casos de donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial (Art, 2 inc. a).

A la luz de las normas transcriptas, se podría considerar que una presunta irregularidad con posible producción de perjuicio patrimonial emergente de una relación de empleo público; entraría en la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; sin embargo para poder ingresar a su análisis se requiere al menos un cierto grado de verosimilitud, del cual, en función de los elementos colectados en la causa, la denuncia pareciera carecer.

De la documentación aportada por los Directivos del organismo denunciado se puede inferir que el agente se domiciliaba en la provincia, según surge de la constancia de fs. 12; prestando servicios de manera remota, amparado por el Decreto Pcial. N° 612/2020 y sus modificatorios.

Por otra parte, se encontraba usufructuando su licencia, la que fue otorgada por el período 02/05/2022 al 31/05/2022, en el transcurso del cual se produjo su deceso, conforme surge del acta adjuntada a fs. 15.

Por último del listado y los recibos obrantes a fs. 24/127, surge que se efectuaron los aportes a la Caja Previsional de la Provincia.

En virtud de todo lo expuesto, dada la situación precedentemente transcripta y, no existiendo elementos que demuestren lo contrario a lo informado y documentado por las autoridades de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, sugiero no dar curso a la denuncia; procediendo a su desestimación en función de los fundamentos ut supra señalados.

Con la opinión que antecede, y no existiendo otras cuestiones que considerar, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite”.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que la Coordinadora Legal Dra. María J. DE LA FUENTE, por Nota Interna N° 1521/2022 Letra: TCP-CL compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente y elevó los actuados para la continuidad del trámite.

Que la Vocalía de Auditoría comparte el análisis efectuado en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, desestimar la denuncia anónima presentada en el Expediente del Visto, procediéndose a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Informe Legal N° 155/2022 Letra: TCP-CA y en su mérito, desestimar la denuncia anónima examinada en el Expediente del Visto. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Directora de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, señora Paula Daniela ARRUDA.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la Coordinadora Legal y a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 005 -/2022-VA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N° 155 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 109/2022 TCP-VA

Ushuaia, 09 de junio de 2022

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL**

Dra. María Julia DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, a fin de tomar intervención, el expediente mencionado en la referencia perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*PRESENTACIÓN ANÓNIMA S/ IRREGULARIDADES EN CANAL 11 DE USHUAIA*”.

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la presentación efectuada ante este Órgano de Contralor el 6 de abril de 2022, en forma anónima, con el objeto de: “*(...) solicitar se investigue la situación de trabajo del Sr. Carlos Dell Águila en canal 11 de Ushuaia (...)*”.

Según los términos de dicha denuncia, la necesidad de la investigación surgiría del hecho de que el nombrado, perteneciente a la planta permanente del organismo, estaría percibiendo su sueldo sin estar presente en la ciudad, o sea que se estaría en presencia de un eventual pago sin prestación de servicios;

agregando el denunciante, que la actual Directora Paula ARRUDA, estaría al tanto de dicha situación.

Por último, la denuncia también hace mención a la situación previsional del nombrado, indicando al respecto que la misma busca que cesen situaciones como la que se mencionan y que: “(...) *dejen de jubilarse por nuestra caja y sigan cobrando sin trabajar (...)*”.

Preliminarmente la situación denunciada fue analizada en el Informe Legal N° 107/2022, Letra: TCP-CA, donde se indicó que la misma debía encuadrarse en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado “*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*”, se prevé: “**Inicio y Caratulación.** 1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.



“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

En consecuencia, en el precitado Informe Legal N.º 107/2022, Letra TCP-CA se analizó, como primera cuestión, si los hechos denunciados se correspondían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se señaló que: *“(...) la denuncia en tratamiento refiere a irregularidades presuntamente acaecidas en el marco de una relación de empleo público, las que en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50)”*.

No obstante lo cual se concluyó que: *“(...) atento a la orfandad probatoria con que se encaró la denuncia de marras, en función del principio de economía procesal, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015; debería solicitarse al organismo denunciado la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos denunciados. A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar Nota a la Dirección del Canal para que, por su intermedio, requiera al área que corresponda que remita a este Tribunal de Cuentas, información acerca de la situación laboral del señor Carlos DELL AGUILA. En la Nota que al efecto se envíe, deberán requerirse aquellas copias del legajo del agente de donde surja estrictamente su situación de revista y sus datos de radicación, las planillas de asistencia u otro instrumento que según el mecanismo adoptado por el canal permita verificar la presencia del agente denunciado en su lugar de trabajo y horario de su prestación laboral. Como así también todo aquello relativo a los aportes*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

derivados de su condición de empleado público ante el ente previsional provincial. Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades del Canal Estatal los datos mencionados (...)”.

Mediante la Nota Externa N° 1001/22, Letra: TCP-CL, se diligenció el requerimiento sugerido en el Informe Legal N° 107/2022, Letra: TCP-CA; brindando respuesta el organismo a través de la Nota N° 687/2022, Letra:DA-TV-USH-, suscripta por el Subdirector de LU 87TV Canal 11 de Ushuaia.

En cumplimiento a lo solicitado adjuntó copia fiel del Decreto Provincial N° 476 y reporte del sistema Informático SIGA, de donde surge la situación de revista del agente Carlos DELL’AGUILA, como así también, el Reporte del Sistema de Padrón de Agentes (SPA), del cual surgen los datos de radicación del agente en cuestión. Con respecto a la solicitud de planillas de asistencia o cualquier medio que permita su verificación, se informa que el nombrado se encuentra usufructuando entre los días 02/05/22 y 31/05/22, la segunda fracción de LAR, y previo a ello, cumplía su jornada laboral de forma remota según lo previsto en el Decreto Provincial N° 612/2020 y sus modificatorios. A fs. 08/13 se agrega la documentación informada en la nota precedentemente descripta.

Posteriormente, se agrega información complementaria mediante la Nota N° 745/2022, Letra: DA-TV-USH, suscripta por el Jefe de Sección Administración de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, Leandro M. MACHADO quien indica que se anexa la Nota Electrónica N° MJG-N-18468-2022, por la



“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

cual se requirió a la Dirección General de Haberes la información relativa a aportes previsionales desde el día del ingreso a la planta permanente del agente Carlos DELL’AGUILA, es decir, desde el día 06/05/2016 a la fecha. Por otro lado, pone en conocimiento del Acta 210 Año 2022 Tomo ID, labrada por el Oficial Público Sra. Bibiana Isabel TARANTINO, por la cual se informa el deceso del señor DELL’ AGUILA, la cual adjunta.

En efecto, de fs. 15 a fs. 127, se adjunta copia fiel de la documentación anexada a la nota mencionada en el párrafo precedente, correspondiendo proceder a su análisis.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En este estado de las actuaciones y, atento tener su origen en una denuncia anónima, corresponde su tratamiento en el marco del artículo 76 de la Ley N° 50, que establece que: *“Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía de Auditoría deberá ser fundado”*.

Por su parte, en virtud de las facultades reglamentarias asignadas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 26 inciso h) del cuerpo normativo *ut supra* mencionado, se dictó la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobó el procedimiento aplicable a situaciones como la que nos ocupa en el presente; razón por la cual corresponde se proceda a la emisión del dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15 ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones: *“1.- Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado provincial... 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley”*.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

Asimismo, este órgano de control cuenta entre sus atribuciones intervenir en aquellos casos de donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial (Art, 2 inc. a).

A la luz de las normas transcritas, se podría considerar que una presunta irregularidad con posible producción de perjuicio patrimonial emergente de una relación de empleo público; entraría en la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; sin embargo para poder ingresar a su análisis se requiere al menos un cierto grado de verosimilitud, del cual, en función de los elementos colectados en la causa, la denuncia pareciera carecer.

De la documentación aportada por los Directivos del organismo denunciado se puede inferir que el agente se domiciliaba en la provincia, según surge de la constancia de fs. 12; prestando servicios de manera remota, amparado por el Decreto Pcial. N° 612/2020 y sus modificatorios.

Por otra parte, se encontraba usufructuando su licencia, la que fue otorgada por el período 02/05/2022 al 31/05/2022, en el transcurso del cual se produjo su deceso, conforme surge del acta adjuntada a fs. 15.

Por último del listado y los recibos obrantes a fs. 24/127, surge que se efectuaron los aportes a la Caja Previsional de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En virtud de todo lo expuesto, dada la situación precedentemente transcripta y, no existiendo elementos que demuestren lo contrario a lo informado y documentado por las autoridades de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, sugiero no dar curso a la denuncia; procediendo a su desestimación en función de los fundamentos *ut supra* señalados.

Con la opinión que antecede, y no existiendo otras cuestiones que considerar, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Patricia Bertoin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia